



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Guadalajara, Jalisco a 14 de noviembre de 2018
Oficio CRH/1289/2018
Recurso de revisión 1768/2018
Asunto: Se notifica resolución

**Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento
Constitucional de Puerto Vallarta
Presente**

Aunado a un cordial saludo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 102 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se adjunta **copia de la resolución que aprobó el Pleno** de este Instituto de Transparencia, el día **14 catorce de noviembre de 2018** dos mil dieciocho, dentro del recurso citado al rubro superior derecho.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

Atentamente

"2018, Centenario de la Creación del Municipio de Puerto Vallarta y del XXX Aniversario del Nuevo Hospital Civil de Guadalajara"


**Pedro Antonio Rojas Hernández
Comisionado**


**Karen Michelle Martínez Ramírez
Secretario de acuerdos**

FADRS



Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

1768/2018

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta

Fecha de presentación del recurso

11 de octubre del 2018

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

14 de noviembre del 2018



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

"...En la resolución hoy en revisión no justifica o motiva la inexistencia..." sic



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

NEGATIVA



RESOLUCIÓN

Se requiere al sujeto obligado a efecto de que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, realice una nueva búsqueda de la información solicitada ante las áreas generadoras correspondientes y genere una nueva respuesta en la cual se entregue la información solicitada, para el caso de que la información solicitada resulte inexistente deberá de agotar el procedimiento que establece el artículo 86-bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 1768/2018

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA

COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 14 catorce de noviembre de 2018 dos mil dieciocho.-----

Vistos, para resolver sobre el **recurso de revisión** número **1768/2018**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta**, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

RESULTANDO:

1. Solicitud de información. El ciudadano presentó una solicitud de información en fecha 11 once de septiembre de 2018 dos mil dieciocho a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, generando el folio 04618618 solicitando lo siguiente:

"...Solicito en forma digital y hasta donde la capacidad en la PNT los informes mensuales que presento el municipio de puerto Vallarta de los avances físicos financieros al gobierno del estado por conducto de SEDEUR hoy SIOP y SETUJAL conforme a la normatividad federal aplicable, rehabilitación de la imagen urbana de la calle Morelos, pertenecientes a los trabajos del programa rehabilitación de imagen urbana 2011 ..."sic

2. Respuesta a la solicitud de información. Mediante oficio de fecha 21veintiuno de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, la Jefa de Oficialía de Partes y Transparencia del sujeto obligado, emitió respuesta a la solicitud de información presentada por el ciudadano en sentido **negativo**.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, el día 11 once de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, el ciudadano presentó **recurso de revisión** a través del correo electrónico **solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx**, manifestando los siguientes agravios

"...La presente queja se fundamenta en función de la Presunción de existencia de la información, La información pública, es toda información que generen, posean o administren los sujetos obligados, como consecuencia del ejercicio de sus facultades o atribuciones, o el cumplimiento de sus obligaciones, en el convenio del programa de desarrollo turístico denominado "REHABILITACION DE IMAGEN URBANA 2011" están contenidas las obligaciones o compromisos del sujeto obligado ayuntamiento de puerto Vallarta y su fecha de aplicación incluido la de sus pagos que es hasta el 31 de diciembre del 2011; en el recurso de revisión 1386 del 2017del Itei, en su informe de ley en cumplimiento, se integran en certificado

los pagos que realizó la "SEFIN" hoy secretaria de planeación y finanzas del estado de Jalisco, muestra y da cuenta de los pagos en sus anticipos de obra y el o los pagos de FINIQUITO de obra con sus pagos programados, por el municipio de las obras andadores Morelos malecón, andador francisca Rodríguez y de la obra que nos ocupa **Rehabilitación banquetas calle Morelos que es como se denomina en el pago**, aunque se llamó en el programa, "rehabilitación de imagen urbana calle Morelos" de hecho así fue como se auditó, en el convenio estable en su **cláusula cuarta compromisos del ayuntamiento incisos F y H, establece las obligaciones del sujeto obligado que debió enviar la documentación que hoy niega tener para su pago, los avances Físico-financieros de forma además mensual, además en su cláusula cuarta inciso "D" señala que es el ayuntamiento quien EJECUTA la obra y no así el gobierno estatal, como de manera sistema afirma las distintas dependencia municipales incluida la tesorería, que evidentemente fue quien recibió el dinero federal, así que la información es EXISTENTE dado a que hubo pago**, En la resolución hoy en revisión no justifica o motiva la inexistencia, dado a que el argumento que da cuenta el comité de transparencia es por la cancelación de la obra 5 meses después de estar pagada en mayo del 2012. No se discute, ni es materia si la obra se realizó o no, y mucho menos si alguien tiene facultades de dar prorrogas fuera del ejercicio fiscal, dado a que este pleno del Itei carece de facultades, se pide la entrega de la información pública porque es parte del convenio de colaboración o **justifique en función del 86-bis** de la presente ley de transparencia del estado de Jalisco, y además hubo fondos federales para la ejecución de dicha obra y de debió entregar los pagos según consta en el convenio según avance documentado y el pago es por el finiquito de obra, así que la obra esta terminada, auditada y pagada, transparente y muestre los documentos que envió el sujeto obligado que acreditan estos actos..." (sic)

4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo de fecha 15 quince de octubre de 2018 dos mil dieciocho, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, tuvo por recibido de manera oficial a través del correo electrónico oficial solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx con fecha 11 once del mismo mes y año, el recurso de revisión contra actos del sujeto obligado, al cual se le asignó el número de expediente **1768/2018**. En ese tenor y de conformidad con lo dispuesto por el primer punto del artículo 35 en su fracción XXII, así como los artículos 92, 93, 95, 96 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** el presente recurso de revisión para efectos del turno y para la substanciación de este al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, a fin de que conociera del mismo.

5. Admisión, Audiencia de Conciliación y Requiere Informe. Mediante acuerdo de fecha 22 veintidós de octubre de 2018 dos mil dieciocho, la Ponencia Instructora, tuvo por recibidas las constancias remitidas por la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Garante mediante acuerdo de fecha 15 quince de octubre de 2018 dos mil dieciocho, de las cuales, visto su contenido, se dio cuenta del recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, el cual quedó registrado bajo el número de expediente **1768/2018**. En ese tenor y de conformidad por lo dispuesto por el primer punto del artículo 24 en su fracción XV, el primer punto del artículo 35 en su fracción III, así como los artículos 92, 93 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el presente medio de impugnación.